



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB HÍPICO DE SANTIAGO - SANTIAGO

DFZ-2025-455-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Elaborado	Hernán Lefin R.	

OCTUBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Hípico de Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Blanco Encalada N°2540
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Club Hípico de Santiago S.A.	RUT o RUN: 90.212.000-9
Domicilio titular: Av. Blanco Encalada N°2540, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: patricio.baeza@clubhipico.cl
	Teléfono: +56226939600



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada		Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1				Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Hechos constatados		En el marco de las denuncias ID 1561-XIII-2024, 1813-XIII-2021, 1814-XIII-2023, 1032, 1357-XIII-2023, 150-XIII-2025, 1524-XIII-2023, 1538-XIII-2024, 1540-XIII-2024, 1590-XIII-2023, 1820-XIII-2021, 274-XIII-2025, 290-XIII-2025, 296-XIII-2024, 297-XIII-2024, 298-XIII-2024, 300-XIII-2024, 301-XIII-2024, 302-XIII-2024, 307-XIII-2022, 332, 553-XIII-2022, 572-XIII-2022, 573-XIII-2022, 578-XIII-2022, 588-XIII-2024, 904-XIII-2025, 906-XIII-2025, 947-XIII-2022, 948-XIII-2022, 949-XIII-2022, 952-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de eventos masivos en los cuales se utiliza amplificación sonora, con fecha 06 de septiembre de 2025 siendo las 20:49 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno y de manera posterior dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música en vivo reproducida por sistemas de amplificación sonora del evento masivo denominado "El Gran Rancherazo-Fiestas Patrias" que se desarrollaba en el recinto. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte																		



Técnico (Anexo 2). Con base a los límites que se deben cumplir para la zona D de la comuna de Santiago, que permite uso del tipo Residencial, Equipamiento, Actividades Productivas, Infraestructura, Espacio Público y Área Verde, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y N°2, se indica que existe superación en periodo nocturno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
06/09/2025	1	57	--	III	Diurno	65	No supera
06/09/2025	1	55	--	III	Nocturno	50	Supera en 5 dB(A)
06/09/2025	2	66	---	III	Nocturno	50	Supera en 16 dB(A)

Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, el mismo día 06/09/2025, siendo las 22:30 horas, se notificó Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) al titular en dependencias del recinto. Posteriormente, se solicitó, mediante Resolución Exenta N°1895 de fecha 10 de septiembre de 2025 (Anexo 3) al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I. Informar los permisos municipales, sectoriales y de funcionamiento asociados al recinto para la realización de eventos masivos, así como modificaciones o autorizaciones complementarias (seguridad, tránsito, espectáculos públicos, entre otros).
- II. Indicar la superficie total del recinto y la capacidad máxima autorizada para eventos masivos, detallando la infraestructura disponible (pista, graderías, salones, terrazas, estacionamientos, accesos, entre otros).
- III. Señalar los horarios de funcionamiento de las actividades habituales del Club Hípico y los horarios específicos de los eventos masivos, distinguiendo períodos de montaje, realización y desmontaje.
- IV. Presentar un cronograma de eventos programados, indicando las fechas relevantes, número estimado de asistentes y plazos asociados a montaje y desmontaje de escenarios, equipos y servicios asociados.
- V. Informar en términos generales las características de los sistemas de amplificación de sonido que se utilizan en los eventos realizados en el recinto, considerando que distintas productoras instalan configuraciones variables de equipos. Se deberá señalar la potencia sonora máxima instalada o proyectada en cada evento, los tipos de sistemas comúnmente empleados (Sistemas line array, sub-bajos, sistemas frontfill y outfill, sistemas de delay, monitoreo de escenario, etc) y los horarios aproximados de funcionamiento de dichos sistemas. De ser posible, adjuntar registros o antecedentes de referencia entregados por las productoras, tales como fichas técnicas o diagramas de sistema, que permitan verificar las condiciones acústicas bajo las cuales se desarrollan los eventos.
- VI. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los eventos masivos y al uso de equipos de amplificación, tales como: orientación de los parlantes para minimizar la propagación hacia zonas residenciales, uso de limitadores de potencia acústica, instalación de pantallas o barreras acústicas, control de horarios de prueba de sonido, protocolos de operación en horarios sensibles, y coordinación con la autoridad municipal y/o policía local.
- VII. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido

El documento fue enviado mediante correo electrónico con fecha 15 de septiembre de 2025 (Anexo 4) y vía Correos de Chile, con fecha 20 de septiembre de 2024 (Anexo 5).



	<p>Posteriormente, el titular respondió al requerimiento mediante carta ingresada por Oficina de Partes de esta Superintendencia el día 10 de octubre de 2025 (Anexo 6), dentro del plazo, entregando la siguiente información:</p> <p>I. Señala que Club Hípico de Santiago S.A. arrienda el recinto Polo a la productora de eventos “Comunica SpA”, representada por Eduardo López Tellería (RUT 13.283.792-9). Indica que el evento realizado fue “El Gran Rancherazo” el día 6 de septiembre de 2025, con capacidad máxima de 8.000 personas. Menciona que se adjunta la Conformidad Definitiva N°148 de evento masivo emitida por la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago con fecha 20.08.2025. Precisa que la autorización del evento se efectúa conforme a la Circular N°28 de 16.10.2015 del Ministerio del Interior, y que la Delegación Presidencial es la autoridad competente que otorga dicha conformidad. Alude a que el evento requiere autorización de la Delegación Presidencial y cumplimiento estricto de la Circular citada. Asimismo, adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformidad Definitiva N°148 (Delegación Presidencial RM, 20.08.2025). • Copia de patente de alcohol emitida por la Ilustre Municipalidad de Santiago (boleto de pago de \$6.233.850 por expendio autorizado para el 06.09.2025). • Contrato de arrendamiento entre Club Hípico y Comunica SpA (10.03.2025) y anexo modificatorio (10.06.2025). <p>El titular remitió antecedentes administrativos relacionados con el permiso de evento masivo particular de la fecha de la fiscalización, incluyendo contrato, conformidad y patente de alcoholes, indicando que la autorización recae en la Delegación Presidencial.</p> <p>II. Indica que el sector Polo es un espacio abierto, sin construcciones, con césped y una superficie aproximada de 10 hectáreas (100.000 m²). Señala que se utiliza para diversas actividades, y que en este caso se destinó al evento “El Gran Rancherazo”. Menciona que la capacidad máxima del evento fue de 8.000 personas (aunque la Conformidad N°148 menciona 10.000). Indica que el arrendatario coordina con la Gobernación los accesos, salidas y estacionamientos. Asimismo, adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento donde se especifica el lugar (Salón Bicentenario y Explanada / luego modificado a “sector Polo”), con fecha, capacidad y superficie estimada. <p>El titular proporciona una descripción general del área utilizada por el evento fiscalizado, su superficie y capacidad, apoyado con el contrato de arrendamiento y la conformidad de la Delegación Presidencial. No obstante, no presenta la información del recinto en general.</p> <p>III. Indica que los horarios habituales del Club Hípico son de lunes a domingo, de 6:00 a 23:00 horas. Menciona que los horarios específicos de eventos masivos son de exclusividad del arrendatario, quien debe cumplir la Directiva de Funcionamiento de la Delegación Presidencial. Señala que los horarios de montaje y desmontaje se establecen en el contrato de arrendamiento. En el contrato de arrendamiento y su anexo se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Montaje: desde el 1 de septiembre de 2025 (posteriormente ajustado al 30 de agosto). • Prueba de sonido: 4 de septiembre de 14:30 a 22:00 hrs (anexo: 15:30 hrs). • Evento: 6 de septiembre de 13:30 a 00:00 hrs. • Desmontaje: 8 a 11 de septiembre, con entrega final del recinto el 11.09.2025.
--	--



	<p>El titular entrega los horarios regulares del recinto y especifica los de montaje, evento y desmontaje a través del contrato de arrendamiento y su anexo.</p> <p>IV. Señala que se adjunta cronograma tentativo de eventos masivos, el cual debe ser aprobado por las autoridades competentes (Delegación Presidencial RM). Indica que la Delegación Presidencial entrega la conformidad para cada evento específico y que sin dicha autorización no pueden realizarse.</p> <p>El titular reitera que cada evento se aprueba individualmente por la Delegación Presidencial. No obstante, el documento adjunto conforme al cronograma tentativo de eventos a realizarse en el recinto no se presenta en conjunto con el resto de los antecedentes.</p> <p>V. Indica que esta información debe ser entregada por el arrendatario u organizador del evento, ya que es él quien provee y opera los sistemas de sonido. Señala que, según el contrato de arrendamiento, el organizador es responsable de respetar los niveles máximos de ruido permitidos y de obtener los permisos municipales y sectoriales. Cita la cláusula décima del contrato, donde se establece que el arrendatario deberá cumplir con los límites normativos de ruido y demás disposiciones legales. Reitera que la productora "Comunica SpA" es quien debe presentar a la Delegación Presidencial la información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características de los sistemas de amplificación, • Fichas técnicas, • Diagramas de sistemas, • Estructuras complementarias (escenarios, torres, graderías, etc.). <p>El titular declara que la información técnica sobre los sistemas de sonido corresponde al arrendatario y no la incluye en su respuesta, por tanto, no adjunta fichas técnicas ni diagramas.</p> <p>VI. Expone que, conforme a la Circular N°28/2015 del Ministerio del Interior, las obligaciones de implementar medidas y adoptar controles de ruido corresponden al organizador, productor o arrendatario del evento. Señala que el Club Hípico sólo arrienda el recinto y no cuenta con dicha información. Indica que la Delegación Presidencial Metropolitana autoriza y vela por el cumplimiento de dichas medidas.</p> <p>El titular transfiere la responsabilidad de la implementación y registro de medidas de control de ruido al arrendatario y no acompaña antecedentes verificables, por tanto, no se adjuntan registros, fotos ni evidencias técnicas.</p> <p>VII. Indica que no realizó mediciones ni posee información sobre niveles de ruido, dado que el Club Hípico sólo arrienda el recinto. Señala que la información debe ser solicitada al organizador o productor (Comunica SpA) o a la Delegación Presidencial, que concentra los antecedentes técnicos y de conformidad. Reitera que el Club Hípico "solo se limitó a arrendar el espacio necesario para el evento".</p> <p>El titular no entrega informes de medición realizadas por una ETFA, remitiendo la responsabilidad al arrendatario y a la Delegación Presidencial.</p>
--	--



	<p>Cabe señalar que, tal como se indicó precedentemente, el titular manifiesta haber adjuntado un “cronograma tentativo de eventos programados”; no obstante, dicho documento no se encuentra dentro de los antecedentes revisados. En efecto, solo se hace referencia a su existencia en el cuerpo de la carta, sin que se acompañe evidencia documental, tabla o listado que permita verificar la programación efectiva de eventos masivos, ni los plazos asociados a montaje, realización y desmontaje de los mismos.</p> <p>En este contexto, se hace presente que los días sábado 11 y domingo 12 de octubre de 2025 se llevó a cabo en dependencias del recinto Club Hípico de Santiago, el evento masivo denominado “Creamfields 2025”. Respecto de dicha actividad, esta Superintendencia recibió diversas denuncias por ruido ingresadas a través de la plataforma entre los días 9 y 13 de octubre de 2025, noventa y tres (93) denuncias, cuyos ID de ingreso corresponden a: 1999-XIII-2025, 2017-XIII-2025, 2018-XIII-2025, 2019-XIII-2025, 2020-XIII-2025, 2021-XIII-2025, 2022-XIII-2025, 2023-XIII-2025, 2024-XIII-2025, 2026-XIII-2025, 2027-XIII-2025, 2028-XIII-2025, 2029-XIII-2025, 2030-XIII-2025, 2031-XIII-2025, 2032-XIII-2025, 2033-XIII-2025, 2034-XIII-2025, 2035-XIII-2025, 2036-XIII-2025, 2037-XIII-2025, 2038-XIII-2025, 2039-XIII-2025, 2040-XIII-2025, 2041-XIII-2025, 2042-XIII-2025, 2043-XIII-2025, 2044-XIII-2025, 2045-XIII-2025, 2046-XIII-2025, 2047-XIII-2025, 2048-XIII-2025, 2049-XIII-2025, 2050-XIII-2025, 2051-XIII-2025, 2052-XIII-2025, 2053-XIII-2025, 2054-XIII-2025, 2055-XIII-2025, 2056-XIII-2025, 2057-XIII-2025, 2058-XIII-2025, 2059-XIII-2025, 2060-XIII-2025, 2061-XIII-2025, 2062-XIII-2025, 2063-XIII-2025, 2064-XIII-2025, 2065-XIII-2025, 2066-XIII-2025, 2067-XIII-2025, 2068-XIII-2025, 2069-XIII-2025, 2070-XIII-2025, 2071-XIII-2025, 2072-XIII-2025, 2073-XIII-2025, 2074-XIII-2025, 2075-XIII-2025, 2077-XIII-2025, 2078-XIII-2025, 2079-XIII-2025, 2080-XIII-2025, 2081-XIII-2025, 2082-XIII-2025, 2083-XIII-2025, 2084-XIII-2025, 2085-XIII-2025, 2086-XIII-2025, 2087-XIII-2025, 2088-XIII-2025, 2089-XIII-2025, 2090-XIII-2025, 2091-XIII-2025, 2092-XIII-2025, 2093-XIII-2025, 2094-XIII-2025, 2095-XIII-2025, 2096-XIII-2025, 2097-XIII-2025, 2098-XIII-2025, 2099-XIII-2025, 2100-XIII-2025, 2101-XIII-2025, 2102-XIII-2025, 2103-XIII-2025, 2104-XIII-2025, 2105-XIII-2025, 2106-XIII-2025, 2107-XIII-2025, 2108-XIII-2025, 2109-XIII-2025, 2114-XIII-2025.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 5 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1 y de 16 dB(A) en la ubicación del Receptor N°2, por parte de tipo de actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>Del análisis integral de la respuesta presentada por Club Hípico de Santiago S.A., se desprende que solo se entregan antecedentes parciales o complementarios respecto de algunos puntos, principalmente los referidos a autorizaciones (del evento, no del recinto) y cronograma operativo del evento masivo realizado, mientras que los requerimientos de carácter técnico-acústico (Puntos IV, V, VI y VII) no fueron abordados ni acompañados con evidencias o mediciones.</p> <p>La documentación aportada permite acreditar parcialmente la gestión administrativa del evento en particular fiscalizado, pero no permite evaluar ni verificar las condiciones acústicas, medidas de mitigación, ni niveles de ruido generados, conforme al D.S. N°38/2011 del recinto.</p>



Registros

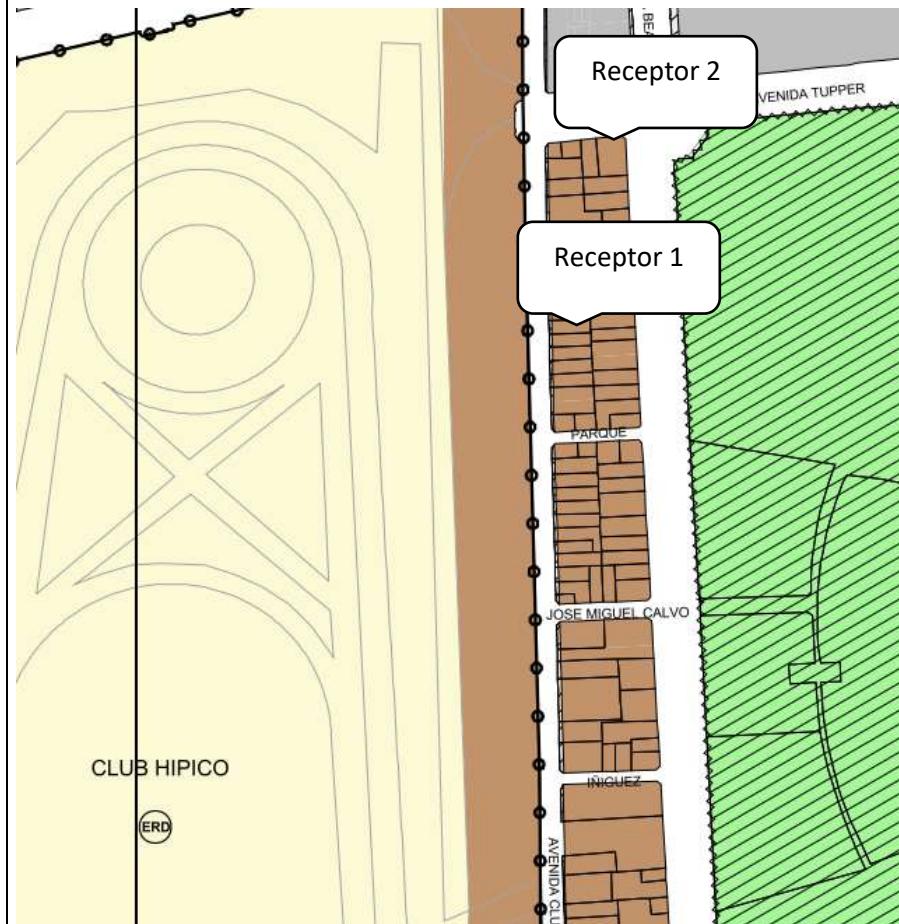


Figura 1.

Fuente: <https://www.munistgo.cl/wp-content/uploads/2021/02/TEXTO-REFUNDIDO-ORDENANZA-LOCAL-PLAN-REGULADOR-COMUNAL.pdf>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de Santiago y Extracto de la Ordenanza Municipal de la Comuna de Santiago

ZONA D:

a) **Usos de suelo:** Para las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de éstas, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 4:

CUS 4 (ZONA D - SE D2 - SE D3 - SE D5 - SUBZONA DSR - SE D6 - SE D6a - SUBZONA D6n - SE D8)

PERMITIDOS	PROHIBIDOS	DESCRIPCION
Residencial	Excepciones y locales destinados a hospitalidad.	
Clasifico	Casas de señorial y/o congresionarios.	
	Compra y/o venta de cuantiosas de recursos de piezas, joyas, utensilios, artículos, joyas y/o artículos de cualquier tipo.	
	Venta de casas congresionarios y/o locales.	
	Comercio de artículos de joyería.	
	Venta de vehículos motorizados.	
	Establishimiento de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio.	
	Venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos, incluidos los accesorios de servicio.	
	Venta de grandes maquinarias, partes de maquinaria y/o repuestos.	
	Compra y/o venta de maquinaria de recursos de piezas, joyas y/o artículos de vehículos.	
	Establecimiento de servicios de reparación y/o mantenimiento.	
	Venta de materiales de construcción, barandas de hierro, aluminio y madera.	
		Solo se considera como uso equivalente a la actividad principal, cuando sea menor de 1.000 m2, establecimientos autorizados, cuya y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo, y que no generen impactos a las condiciones ambientales cuando el establecimiento o supermercado (incluido su establecimiento), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.
Comercio y Distribución		
Depósito	Equipamiento Mediano y Mayor.	
Educación	Equipamiento Mayor.	
	Populares.	
	Zoologías.	
	Centros de entretenimiento.	
	Máquinas de juegos competitivos, video, electrónicos o mecánicos.	
	Juegos de habilidad o destreza como por ejem. billar, dominó, etc.	
	Quintas de recreo.	
		Se exceptúan los predios ubicados en Zona D y en las SE D6, Subzona DSR, SE D6a y SE D8, donde solo se permite.
	Hospitales.	
	Centros de salud.	
	Morgues.	
	Centros de atención a personas en situación de vulnerabilidad.	
	Bases militares.	
	Centros de detención.	
	Servicios Sociales.	
	Establecimiento comercial no edificado.	
Actividades Productivas		
	Taller de acuerdo a la TAP N°2, limitado al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCL.	
	Taller, a excepción de los establecidos como periféricos.	
	Bodegas.	
	Depósitos.	
	Planta de Reciclaje Técnica.	
	Imprentas.	
	Taller, mecanica, velerización, pintura y desmalezamiento de motos o automóviles.	
	Taller, a excepción de los establecidos como periféricos.	
	Industria.	
	Bodegas.	
	Depósitos.	
	Planta de Reciclaje Técnica.	
	Imprentas.	
	Taller, mecanica, velerización, pintura y desmalezamiento de motos o automóviles.	
	Taller, a excepción de los establecidos como periféricos.	
	Industria.	
	Bodegas.	
	Depósitos.	
	Planta de Reciclaje Técnica.	
		En la Zona D y en las SE D6, SE D6a, SE D8, Subzona DSR, SE D6 y SE D8.
Infraestructura		
	Taller de acuerdo a la TAP N°1, incluido al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCL.	
	Taller, a excepción de los establecidos como periféricos.	
	Terminales de servicios de locomoción colectiva urbana, de tipo ferroviario de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A5, B2 a la B7, C2/C3, A6 a A8 y A9.	
	Terminales de interconexión colectiva.	
	Terminales de servicios de avión, interurbana, interoceánica, regional, internacional.	
	Terminales ferroviarias.	
	Infraestructura Bancaria.	
	Infraestructura Energética.	
	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo ferroviario de vehículos y depósito de vehículos.	
Espacio Público		
Áreas Verdes		Admisión de Aditivos 4.13.7 y 4.13.10 ONUC.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 06 de septiembre de 2025.
2	Reporte Técnico de mediciones de fecha 11 de septiembre de 2025
3	RES EX N°1895 de fecha 10 de septiembre del 2025 “REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A “CLUB HÍPICO DE SANTIAGO”.”
4	Notificación por correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2025
5	Notificación por correos de Chile de fecha 20 de septiembre de 2025
6	Carta Titular de fecha 10 de octubre de 2025.

